### GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea Legislativa 1ra. Sesión Ordinaria

## CÁMARA DE REPRESENTANTES

# P. de la C. 1043

#### 8 DE MAYO DE 2017

Presentado por el representante Gonzalez Mercado

Referido a la Comisión de Asuntos del Consumidor, Banca y Seguros

### **LEY**

Para establecer la "Ley de Prevención de Enfermedades y Accidentes para propiedades reposeídas"; y para otros fines.

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El monto de propiedades reposeídas en manos de bancos e instituciones financieras en Puerto Rico es uno alarmante. Según datos oficiales de la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras, cerca de trescientas (300) propiedades son ejecutadas mensualmente. Dese el año 2010 al 2012, cerca diez mil propiedades fueron embargadas por instituciones financieras que poseían la cartera hipotecaria de las mismas.

Pero, ¿qué sucede con dichas propiedades luego que pasan a las manos de los acreedores? La realidad es que, desde el momento en que las instituciones financieras toman control de las mismas hasta el momento de su eventual subasta, dichas propiedades permanecen en abandono; provocando en la mayoría de los casos, focos de contaminación ambiental y de accidentes a los que habitan cerca de ellas.

El principal problema radica en el mantenimiento de las áreas circundantes a la propiedad. La falta de poda de áreas verdes trae consigo la propagación de roedores y con ello un sinnúmero de enfermedades, entre las que se destaca la Leptospirosis (provocada por el orín de ratón), la cual puede ser mortal si no es atendida a tiempo. Además, la falta en el cuidado de piscinas, estanques y fuentes ornamentales, entre otros, provocan focos para la difusión y desarrollo del mosquito Aedes Aegypti,

principal causante del virus del Dengue. También, la falta de conservación de dichas áreas trae a la consideración un asunto imperante de seguridad, ya que las propiedades en mención son susceptibles tanto, a la actividad criminal, como accidentes a aquellos que viven cerca de su perímetro.

Esta Asamblea Legislativa entiende que son los propios bancos, los gestores de estas propiedades y recae en ellos la responsabilidad de su mantenimiento en aras de conservar una sana convivencia social en las áreas en donde las mismas se encuentran ubicadas.

## DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

#### Artículo 1.-Título

1

13

14

- 2 Esta Ley se conocerá como "Ley de Prevención de Enfermedades y Accidentes
- 3 para propiedades reposeídas".

### 4 Artículo 2.-Definiciones

- 5 a. Institución Financiera: Todo banco, cooperativa o cualquiera institución 6 dedicado al negocio financiero comercial, autorizado para realizar 7 operaciones bajo las Leyes y Reglamentos del Estado Libre Asociado de 8 Puerto Rico y la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras.
- b. Propiedad Reposeída: Toda propiedad, privada o comercial, el cual su
  hipoteca haya sido declarada vencida por los Tribunales de Puerto Rico y
  haya pasado a la jurisdicción directa de la institución financiera con
  competencia.
  - c. Áreas Verdes: Área circundante que sea parte de la propiedad reposeída, la cual esté compuesta por material vegetativo.
- d. Artículos de Retención de Agua: Piscinas, estanques, fuentes ornamentales o cualquier otro artículo, recreativo o decorativo, que

1		reteriga agua y requiera un manterimmento constante para su
2		funcionamiento y salubridad.
3	e.	Junta de Calidad Ambiental: Será la Junta de Calidad Ambiental de Puerto
4		Rico.
5	Artícu	lo 3Responsabilidad de las Instituciones Financieras
6	Las re	sponsabilidades de las instituciones financieras serán las siguientes:
7	a.	Mantener las áreas verdes de las propiedades reposeídas.
8	b.	Cubrir los artículos de retención de agua, con sistemas temporeros
9		movibles que eviten la acumulación de líquidos en los mismos.
10	c.	Cualquier otro tipo de mantenimiento que conlleve el preservar la salud y
11		seguridad de los residentes y el medio-ambiente del área donde esté
12		enclavada la propiedad.
13	Artícu	lo 4Responsabilidades de la Junta de Calidad Ambiental
14	La Jur	nta de Calidad Ambiental será responsable de recibir las querellas sobre
15	propiedades	abandonadas que estén bajo la custodia de las instituciones financieras.
16	Dichas quere	llas podrán ser presentadas por:
17	a.	Gobierno Estatal
18	b.	Gobierno Municipal
19	с.	Ciudadano Privado.
20	Será d	eber de la Junta, investigar dichas querellas y adjudicar las multas que se
21	detallan en e	l Artículo 5 de esta Ley. Además, la Junta de Calidad Ambiental redactará

- 1 un reglamento que atienda las disposiciones de esta Ley, no más tarde de treinta (30)
- 2 días de aprobada la misma.
- 3 Artículo 5.-Multas por cada propiedad
- 4 La Junta de Calidad Ambiental impondrá a las instituciones financieras las
- 5 siguientes multas en cada propiedad, en aquellos casos donde se violenten las
- 6 disposiciones del Artículo 3 de esta Ley:
- 7 a. 1ra Violación: Quinientos dólares (\$500.00)
- 8 b. 2da Violación: Mil dólares (\$1,000.00)
- 9 c. 3ra Violación: Dos mil dólares (\$2,000.00)
- 10 Artículo 6.-Prohibiciones
- 11 Se prohíbe a las instituciones financieras el recobro o traspaso de las multas
- 12 establecidas en el Artículo 5 de esta Ley al momento de venta de la propiedad.
- 13 Artículo 7.-Separabilidad
- La decisión de un Tribunal declarando nula cualquier disposición de esta Ley no
- 15 invalidará el resto de la misma.
- 16 Artículo 8.-Reglamentacion
- 17 Las Agencias Gubernamentales con competencia redactarán los reglamentos
- 18 necesarios para el fiel cumplimiento de esta Ley.
- 19 Artículo 9.-Vigencia
- 20 Esta Ley comenzará a regir treinta (30) días después de su aprobación.